

**RESOLUCIÓN Nro. 543-SG-GADMA-LMS****CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES  
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **19 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**, en el tratamiento del **PUNTO DOS**, del orden del día de la **Sesión Ordinaria No. 101** del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;





**Que**, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA**. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**. - Al concejo municipal le corresponde. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA**. -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

**Que**, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio;

**Que**, el Art. 419 el literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) que constituyen bienes de dominio privado a la Municipalidad. - Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, mediante **TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN No. 07078** de fecha Atacames, 9 de abril de 2025, emitido por el Ab. David Quiñonez Angulo, **DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GADMA**. Certifica: "Revisada la base de datos del catastro vigente, se pudo constatar que, hasta la presente fecha en esta dirección, no han presenta historia de domino, y se encuentra catastrado a nombre de **SALDARRIAGA VÉLEZ GABRIELA SALOMÉ** con **GEOCLAVE #0806540304038013**, mismo que consta como bien valorado de dominio privado..."

**Que**, mediante **OFICIO No. 061-PS-GADMA-2025**, de fecha Atacames, 19 de junio de 2025, emitido por el Ab. Ayoví Saavedra Alexander, **PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMA**, donde recomienda: "Del marco jurídico que antecede se desprende que, los Arts.1.2.14 y1.2.15 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicado en la zona urbana, cabera parroquiales y centros poblados del cantón Atacames, circunscribe los requisitos para la adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, así revisada la documentación que obra dentro del expediente, se establece que, se trata de un terreno que se encuentra en posesión del peticionario desde hace más de 5 años, y que este no se productivo para la admiración, en consecuencia



ha cumplido con el trámite correspondiente determinado con los Arts.1.2.11, 1.2.14, 1.2.15, 1.2.18,1.2.19, 1.2.23, de la referida ordenanza, por lo que, en esencia, la presente solicitud de regularización y venta, cumple con las exigencias de los precitados artículos de la referida ordenanza. En la especie, se da informe favorable para el concejo en pleno, de considerarlo pertinente, acoja favorable la solicitud presentada por **SALDARRIAGA VELEZ GABRIELA SALOMÉ**, y debiendo además aplicar lo dispuesto en base de los principios de solidaridad y subsidiariedad y sustentabilidad de desarrollo del Cantón Atacames, en armonía a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y conforme al Art. 1.2.32, se establece el valor a cancelar según la tabla anteriormente detallada; y En el Art. 1.2.35 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN VENTA DE TERRENOS MOSTRENCO, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES**, que dispone: Los lotes de terreno materia de la escriturario y adjudicación en el presente código municipal, no podrán ser enajenados por el lapso de 2 años, contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada descrita pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el registro de la propiedad del cantón, no obstante lo anterior los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas exclusivamente para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrecen el Gobierno Nacional y las entidades financieras a la población, para que accedan a préstamos para construcción, mejoramiento de vivienda; y, salvaguardar su salud si demostraren que sufren enfermedades catastróficas o de la complejidad. Información avalada por la dirección de Desarrollo Humano, Social y Solidario”.

**Que,** mediante **INFORME DE COMISIÓN DE TERRENO No. 0170-CT-SC-GADMA-2025**, de fecha 08 de julio de 2025, emitido por la **COMISIÓN DE TERRENOS DEL GADMA**; donde recomienda: “permitirle a **SALDARRIAGA VELEZ GABRIELA SALOMÉ**, continuar con el trámite de Legalización, Adjudicación y venta de terrenos del cantón Atacames, una vez que cumpla con todos los requisitos establecido en el Código Municipal de Regularización de Atacames, la legitimación del predio con **GEOCLAVE #0806540304038013**, lote # 013 de la Mz.#038, ubicado en el sector “**MIRAMAR**” de la Parroquia Tonsupa, Cantón Atacames.

Una vez que se pone en consideración de los señores concejales el **PUNTO DOS: APROBACIÓN DE SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL PREDIO SIGNADO CON EL LOTE #013 DE LA MZ.#038, GEOCLAVE #0806540304038013, UBICADO EN EL SECTOR “MIRAMAR” DE LA PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, A FAVOR DE SALDARRIAGA VELEZ GABRIELA SALOMÉ.-** el Concejo municipal del Cantón Atacames en ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal,





**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DEL PREDIO #013 DE LA MZ.#038, GEOCLAVE #0806540304038013, UBICADO EN EL SECTOR “MIRAMAR” DE LA PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, A FAVOR DE SILDARRIAGA VELEZ GABRIELA SALOMÉ.**

**SEGUNDO. –** Notifíquese la presente resolución al Departamento de Avalúos y Catastro del GADMA.

**TERCERO. -** Cúmplase con lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la presente resolución, para que surtan los efectos legales respectivos.

Atacames, 19 de agosto de 2025.



Ab. Ángel Williams Mendoza Vidal  
**ALCALDE DE ATACAMES**



Ab. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Certifico que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 101 y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** concejal Juan Carlos Delgado Márquez, concejal Thalía Chasing Farías, concejal Maritza Orellana Olarte, Maribel Vera Cobeña, Carlos Vivas Quinde; alcalde Ángel Williams Mendoza Vidal (6 votos); **En contra** (0 votos); **En blanco:** (0 votos); **Ausentes:** (0 ausente). Lo certifico.



Ab. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**